

## ACONTECIMIENTOS COVID-19: VISIÓN PARLAMENTARIA EN EL SALVADOR

Alejandro Arturo SOLANO GHIORSI\*

SUMARIO: I. *Decretos polémicos por el uso de la fuerza utilizada en su aplicación.* II. *Derechos humanos vulnerados a salvadoreños denominados Varados.* III. *Estado actual de las normas vigentes en El Salvador.*

El 11 de marzo del año 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el Coronavirus COVID-19, pasaba de ser una epidemia a una pandemia, como resultado de la evaluación del brote durante ese tiempo y la preocupación por los niveles alarmantes de propagación y gravedad.

En la República de El Salvador, el 14 de marzo del presente año, se aprobó el Decreto Legislativo n.º 593, publicado en el Diario Oficial n.º 52, Tomo n.º 426, de la misma fecha, mediante el cual se declaró:

Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de treinta días, como consecuencia del riesgo e inminente afectación por la pandemia por COVID-19, para efectos de los mecanismos previstos en la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás Leyes, Convenios o Contratos de Cooperación o Préstamo aplicables; a fin de facilitar el abastecimiento adecuado de todos los insumos de la naturaleza que fueren necesarios directamente para hacer frente a la mencionada pandemia.

---

\* Abogado. Ex letrado de la Asamblea Legislativa de El Salvador (1983-2012). Estudios de Posgrado en la Universidad de Salamanca, OEA. Especialista en derecho laboral y derecho de la empresa. Asesoría Legal Corporativa en gremiales y empresa privada. Autor en varias obras colectivas en la materia. Director propietario del Instituto Salvadoreño de Seguridad Social. Miembro Comité Ejecutivo de la Interamerican Bar Association, Washington DC, Estados Unidos.

En dicho decreto, además de la declaratoria en los términos señalados, se establecieron medidas inmediatas para la atención de la emergencia, como la facultad al Ministerio de Salud, de efectuar la evaluación médica con el personal debidamente capacitado y protegido, de toda persona sospechosa o confirmada como portadora de COVID-19, o que hubiere estado expuesta a su contagio, teniendo la atribución para indicarle cuarentena obligatoria conforme a las reglas sanitarias internacionales, como consecuencia de ello, se determinó el establecimiento de los centros de cuarentena que debían contar con la infraestructura, servicios y condiciones sanitarias adecuadas para garantizar la dignidad y la salud física y mental de las personas sometidas a tal régimen.

Asimismo, se dispuso que la Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres por medio del titular competente, tendría la facultad con base al artículo 66 de la Constitución, de limitar o restringir la circulación de personas que pudieran ser portadoras del COVID-19, en su ingreso al país y dentro del territorio nacional, a efecto de que recibieran obligatoriamente el tratamiento correspondiente; las suspensión de clases y labores académicas en todo el sistema educativo nacional, público y privado; la estabilidad laboral de todos los trabajadores a nivel nacional; y la habilitación a la administración pública para suspender las labores de los empleados de las instituciones del sector público y municipal.

En lo relativo a los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y judiciales, estos fueron suspendidos durante la vigencia del decreto, cualquiera que fuera la materia e instancia en que se encontraran; así como la suspensión de los plazos y celebración de audiencias de la jurisdicción penal común y jurisdicciones especializadas en materia penal, aplicándose a las audiencias celebradas en sede administrativa incluidas las aquellas programadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Se excluyeron de la suspensión de plazos, los previstos por la Constitución de la República para la detención administrativa, el término de inquirir y consecuentemente, las audiencias derivadas del mismo, así como lo relativo a las medidas de protección en materia de violencia intrafamiliar y las facultades previstas en los artículos 35 y 45 de la Ley Penitenciaria. Además se excluyeron los procedimientos, plazos y sanciones previstos en la Ley de Protección al Consumidor, Ley General de Medicamentos, procesos previstos en la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, Ley general de Prevención de Riesgos y los procesos a que se refiere la Ley de Procedimientos Constitucionales promovidos en el marco de la emergencia declarada.

Dentro de las facultades conferidas y que más adelante generaría una serie de confrontaciones entre diferentes sectores, se encuentran las otorgadas al Ministerio de Hacienda, entre las que se pueden mencionar:

- 1) Gestionar la obtención de recursos financieros de aquellas entidades u organismos multilaterales, cooperantes, países amigos o agencias de cooperación, que hubieren requerido de la citada declaratoria para acceder a los recursos.
- 2) Velar que el manejo de los recursos que se utilizarán en el contexto del decreto, se focalizaran directamente a la atención de la declaratoria del Estado de Emergencia ocasionado por la pandemia del COVID-19, estableciendo que las transferencias de asignaciones presupuestarias entre distintas instituciones del sector público no financiero, con el propósito de atender oportunamente las necesidades generadas por el Estado de Emergencia Nacional serían conocidas con carácter de urgencia por la Asamblea Legislativa.
- 3) La aplicación de “Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia”, que sería emitido por el Ministerio de Hacienda, a través de la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), dependencia de dicho ministerio, únicamente a efecto de realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia por COVID-19.

En todo caso se dispuso, que una vez culminada la emergencia declarada, las instituciones que hubieren recibido recursos destinados a cubrir las necesidades de la población, procederían a realizar la correspondiente liquidación de los mismos, anexando la documentación por cada procedimiento de adquisición realizado; ello sin menoscabo de las potestades de revisión de la corte de cuentas de la república y otras autoridades competentes. Señalando además, que debían presentar al Órgano Legislativo un informe cada 30 días, detallando los bienes y servicios adquiridos, incluyendo la información del proveedor y monto erogado. Determinado que al final de la emergencia, tenían que enviar un informe detallado y completo de cada liquidación a la Asamblea Legislativa dentro de un plazo de 30 días, informes que a la fecha no han sido presentados.

De manera posterior a la aprobación del Decreto Legislativo n.º 593 —y sobre el cual se ha hecho el esfuerzo de sintetizar su contenido por el impacto y confrontaciones sociales pero fundamentalmente políticas, que generaría durante la crisis sanitaria acaecida en la República de El Salvador—, a la fecha 24 de mayo, se han aprobado 60 decretos relacionados con

la declaratoria de Emergencia por COVID-19, cuyo estado se puede clasificar de la siguiente manera: *a)* Decretos publicados en el Diario Oficial: 42; *b)* En proceso de formación de ley: 5; *c)* Observados: 3 (De los cuales, en 3 fueron superadas las observaciones); *d)* Vetados: 10 (De los cuales, en 5 fueron superados el veto).

De conformidad al objeto del presente informe, procederemos a hacer referencia a los decretos que por su naturaleza se encuentran vinculados a la protección de derechos humanos y que sirvieron de base legal para las vulneraciones que han sido denunciadas en los diferentes medios por parte de salvadoreños. Para tal efecto dividiremos los acontecimientos COVID-19 en cuatro grandes temas: (I) Decretos polémicos por el uso de la fuerza utilizada en su aplicación. (II) Derechos Humanos vulnerados al grupo de salvadoreños denominados Varados. (III) Confrontaciones sociales y políticas generadas por la base legal existente. (IV) Estado actual de las normas vigentes en El Salvador.

## I. DECRETOS POLÉMICOS POR EL USO DE LA FUERZA UTILIZADA EN SU APLICACIÓN

*Cinco* de los decretos que más impacto social generaron y que provocaron alrededor de 2,400 denuncias por graves violaciones a los derechos humanos de los salvadoreños, por parte de la Policía Nacional Civil y Fuerzas Armadas de El Salvador, bajo los lineamientos emanados por el Ministerio de Salud como facultado para emitir los lineamientos para enfrentar la Emergencia por COVID-19 son:

- a) El Decreto Legislativo n.º 594, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 53, Tomo n.º 426, de fecha 15 de marzo de 2020, relativo a la “Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para Atender la Pandemia COVID-19”, el cual tenía una duración de 15 días y básicamente restringía la libertad de tránsito, derecho a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito y el derecho a no ser obligado a cambiarse de domicilio.
- b) El Decreto Legislativo n.º 611, de fecha 29 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 65, Tomo n.º 426, de fecha 29 de marzo de 2020, relativo a una nueva “Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para Atender la Pandemia COVID-19”, el cual tenía una duración de 15 días, sustituía al decreto

- 594 y los cambios era el adicionar los principios que de conformidad al Derecho Internacional de Derechos Humanos regían a la ley, y la facultad a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, de supervisar la actuación de la administración pública frente a las personas, para asegurar el respeto a sus derechos humanos.
- c) El Decreto Legislativo n.º 632, de fecha 16 de abril de 2020, que contenía la “Ley Especial para Proteger los Derechos de las Personas durante el Estado de Emergencia decretado por la Pandemia COVID-19”, el cual fue vetado por el Presidente de la República, y cuyo Veto fue superado por la Asamblea Legislativa como parte del proceso de formación de ley, y que tenía por objeto garantizar los derechos humanos, con pleno apego a la Constitución de la República, las leyes, tratados internacionales, reglamentos, protocolos, jurisprudencia y resoluciones dictadas por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.
- d) El Decreto Legislativo n.º 639, de fecha 5 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 91, Tomo n.º 427, de fecha 07 de mayo de 2020, que contenía la “Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19”, y en la cual se declaraba “todo el territorio nacional como zona epidémica sujeta a control sanitario para combatir el daño y evitar la propagación del COVID-19, manteniendo a través de dicho decreto a toda la población en resguardo domiciliario, determinando en el mismo decreto cuales serían los casos en los que estarían autorizados a salir.

En este decreto se establecían además diferentes definiciones como aislamiento, casos sospechosos, centros de contención y cuarentena; así como los tipos de cuarentena, sujetos de cuarentena y cuarentena, y las sanciones al incumplimiento de cuarenta, otorgando a las autoridades de seguridad pública, facultades para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias.

El común denominador de todos los decretos legislativos referidos, ha sido la facultad que le dan al Ministerio de Salud de complementarlos a través de los decretos ejecutivos, los cuales en una clara extralimitación al Principio de Legalidad al que están sometidos los funcionarios, han sobrepasado los derechos humanos de los salvadoreños, al confinarlos sin justa causa, en Centros de Contención que por las circunstancias existentes, se han convertido en Centros de Contagio, no solo por la aglomeración que se ha suscitado dentro de ellos, sino que por la falta de control, sobre las fechas de ingreso de cada persona, y que ha propiciado el reinicio en muchos casos de la cua-

renta, habiendo personas que a la fecha llevan más de 50 días confinadas sin que tengan ningún tipo de respuesta a tal situación.

Sin embargo, es a partir de la aprobación del decreto legislativo n.º 639, que se iniciaría con la llamada “cuarenta especial” que es el período durante la pandemia en el que más vulneraciones a derechos humanos se han generado, por las arbitrariedades con las que se ha hecho uso de la fuerza pública y por la falta de criterio para trasladar a las personas a Centros de Contención, por el solo hecho de estar fuera de su casa, sin ningún tipo indicio de ser portador de COVID-19.

Durante esta “cuarenta especial” el Ministerio de Salud mediante la emisión de decretos ejecutivos, estableció diversas restricciones a la libertad de tránsito de las personas y la libertad de propiedad, señalando días específicos para poder salir a abastecerse de alimentos y medicinas, limitando el transporte público, cerrando empresas por estar según criterios subjetivos, operando rubros que no estaban autorizados y secuestrando los vehículos de las personas que fueran detenidas sin tener las autorizaciones que a criterio de las autoridades de seguridad pública, les permitían circular.

- a) El Decreto Legislativo n.º 645, de fecha 18 de mayo de 2020, que contiene la “Ley Especial Transitoria para la Atención Integral de la Salud y la Reanudación de Labores en el Marco de la Pandemia por COVID-19”, el cual se refería a la reactivación gradual de la economía en el país, el cual fue vetado por inconstitucional hasta el último día hábil.
- b) Finalmente se encuentra el Decreto Legislativo n.º 648, de fecha 30 de mayo de 2020, que contiene la “Ley especial transitoria de emergencia por la Pandemia COVID-19, atención integral de la vida, la salud y reapertura de la economía”, el cual se refería a la reactivación gradual de la economía en el país y que fue construido con la presencia de representantes del Gobierno Central, pero se anunció que sería vetada hasta el último día hábil para que fuere devuelto a la Asamblea Legislativa.

## II. DERECHOS HUMANOS VULNERADOS A SALVADOREÑOS DENOMINADOS VARADOS

El 17 de marzo de 2020, frente al impacto que generó la declaración del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y la declaratoria de “Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República de El Salvador”,

fue cerrado el Aeropuerto Internacional San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, a vuelos internacionales, habiendo desde el 12 de marzo del mismo año, remitido a los nacionales y extranjeros que lograron arribar a Centros de Contención para que cumplieran una cuarentena de 30 días, que en muchos casos se extendió hasta varios días después, producto de la falta de organización en cuanto a la entrada y salida de los mismo, obligando en muchos casos al reinicio de la cuarentena.

A partir del cierre total del aeropuerto se estima que son alrededor de 4,000 salvadoreños varados en el exterior que no han podido entrar a la República de El Salvador, lo que ha generado cantidades exorbitantes de Amparos cuyas resoluciones han reconocido las vulneraciones a sus derechos, así como el establecimiento por parte de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de plazos para el que el Gobierno de El Salvador, presentara un Plan de Retorno de los Varados, el cual a la fecha no se ha hecho de conocimiento general.

La Asamblea Legislativa, mediante Decreto Legislativo n.º 621, de fecha 01 de abril de 2020, emitió “Disposiciones Transitorias para Regular el Retorno de los Salvadoreños que al momento de la Declaración de Emergencia por la Pandemia del COVID-19, se encontraban fuera del país”, el cual fue Vetado por Inconstitucional como parte del proceso de formación de ley, bajo la justificación que el retorno de los varados, generaría un atentado a la salud de la población en general por no contar con las condiciones para que este grupo de salvadoreños fuera a cuarentena. A la fecha dicho veto no ha sido superado, manteniendo a los varados en un estado de afectación a sus derechos fundamentales y humanos.

La situación descrita ha provocado, que un número significativo de salvadoreños, haya optado por ingresar de manera terrestre, para ser sometido a las regulaciones sanitarias dictadas y poder reunirse con sus familiares.

### *1. Confrontaciones sociales y políticas por la base legal existente*

En la República de El Salvador, se ha tomado la costumbre de anunciar las regulaciones que normaran los derechos de su población a través de la plataforma de *Twitter*, lo cual ha generado inseguridad e incertidumbre jurídica sobre las reglas establecidas, ya que una vez publicados en dicha red y antes de ser publicado en el Diario Oficial, son cambiados en diversas ocasiones, propiciando de esta manera confrontaciones entre ciudadanos, y de estos frente a la administración pública, por las reiteradas violaciones al Principio de Legalidad, Principio de Seguridad y Certidumbre Jurídica, y a

la Separación de Poderes, por considerar que en muchos casos, los Decretos Ejecutivos se extralimitan en sus facultades constitucionales.

Lo anterior ha provocado diversos enfrentamientos del Órgano Ejecutivo, con el Órgano Legislativo y el Órgano Judicial, bajo las consideraciones que toda aquella resolución que no se adecúe a los criterios subjetivos de las demandas del primero, atentan contra la salud de la población salvadoreña, llegando a límites incomprensibles como ha sido el desconocimiento anunciado por parte del Gobierno a Organismos Internacionales de Derechos Humanos, Magistrados de la Sala de lo Constitucional, Asociación Nacional de la Empresa Privada y algunos diputados de la Asamblea Legislativa, así como a la autorización que se ha hecho, para que las autoridades de seguridad pública puedan hacer uso de la fuerza letal a quienes incumplan con la cuarentena domiciliar.

## *2. Decretos legislativos aprobados durante la pandemia por Covid-19, relacionados con la declaratoria de emergencia*

La Asamblea Legislativa aprobó cincuenta y cinco decretos durante la declaratoria de Emergencia por COVID-19, excluyendo los siete mencionados con anterioridad, los restantes 48 versan sobre las siguientes materias:

- a) *Complementarios al Estado de emergencia*: reforma al “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19 para incorporar plazos penales y administrativos (D. L. n.º 599). Simplificación del procedimiento de donación de bienes para empresas reguladas en la ley de Zonas Francas (D. L. n.º 603). Reforma al “Decreto de Emergencia para incluir la Seguridad Alimentaria” (D. L. n.º 619) prórroga del Decreto Legislativo n.º 593 (D. L. n.º 634).
- b) *Asistencia al ciudadano y servicios esenciales*: reformas a la Ley del Fondo Social para la Vivienda (D. L. n.º 595). Protección contra la violencia y discriminación de la Mujeres (D. L. n.º 597). Ley Transitoria para Diferir el Pago de Facturas de Servicios de Agua, Energía Eléctrica y Telecomunicaciones (D. L. n.º 601). Reformas a la Ley de Protección al Consumidor (D. L. n.º 602). Ley de Facilitación de Compras en Línea (D. L. n.º 605). Compensación y estabilización de las tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros (D. L. n.º 610). Regulación del retorno de Salvadoreños fuera del país (D.L. n.º 621). Medidas al Sector Agropecuario para garantizar la Seguridad Alimentaria (D. L. n.º 642).



- c) *Administración general, presupuesto y obligaciones tributarias*: Ley sobre la modalidad de pago del impuesto sobre la renta (D. L. n.º 598). Modificación del Arancel Centroamericano de Importación (D. L. n.º 604). Suspensión temporal de la Ley de Responsabilidad Fiscal (D. L. n.º 607). Autorización al Órgano Ejecutivo para gestionar la obtención de recursos (D. L. n.º 608, D. L. n.º 640). Reforma para exonerar de impuestos todas las donaciones y autorizar lineamientos para compras de emergencia. (D. L. n.º 606). Reformas a la ley de presupuesto (D. L. n.º 615, D. L. n.º 650). Disposiciones Especiales al Ministerio de Agricultura y Ganadería y a particulares, para operaciones de compra. (D. L. n.º 616). Reforma transitoria a la “Ley de Servicios Internacionales” (D. L. n.º 617). Reforma fiscal de aumento impuesto sobre la renta (D. L. n.º 618). Modificación del empleo de recursos presupuestarios (D. L. n.º 623, D. L. n.º 624, D. L. n.º 625). Ratificación de la Carta de intención de financiamiento suscrita ante el Fondo Monetario Internacional (D. L. n.º 626). Reforma a la “Ley de Presupuesto” (D. L. n.º 627, D. L. n.º 628, D. L. n.º 633). Autorización a contraer un préstamo con el BIRF por us\$20,000,000.00 (D. L. n.º 629). Ley Especial Transitoria para Facilitar la Presentación y pago de impuesto sobre la renta (D. L. n.º 635). Prórroga de la “Ley especial transitoria para la legalización del dominio de inmuebles a favor del Estado en el ramo de Educación” (D. L. n.º 636). Ley transitoria para facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias (D. L. n.º 643). Ampliación de plazos judiciales y administrativos (D. L. n.º 644, D. L. n.º 647, D. L. n.º 649).
- d) *Materia laboral y sanitaria*. Ley de Regulación del Teletrabajo (D. L. n.º 600). Medidas para garantizar la prestación de servicios de salud del ISSS a trabajadores desempleados (D. L. n.º 612). Disposiciones en beneficio del trabajo de los profesionales de la salud (D. L. n.º 620, D. L. n.º 630). Reforma al Código de Salud para adicionar en el listado de enfermedades de declaración obligatoria para objeto de vigilancia al Virus SARS-CoV -2 (D. L. n.º 637). Ley de Protección al Empleo Salvadoreño (D. L. n.º 641).

### III. ESTADO ACTUAL DE LAS NORMAS VIGENTES EN EL SALVADOR

Frente al estadio de inseguridad e incertidumbre jurídica en el que se encuentra la población salvadoreña, de conformidad a la cantidad de decretos

ejecutivos y legislativos que se contradicen entre sí y la no existencia de una declaratoria de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19, es decir frente a la crisis jurídica y política que se ha generado y que ha sobrepasado la crisis sanitaria, ciudadanos interpusieron un recurso de inconstitucionalidad al Decreto Ejecutivo n.º 19 que declaraba el “Estado de Emergencia” y “Zona Epidémica sujeta a control sanitario”, y que de manera clara invadía facultades legislativas, la Sala de lo Constitucional emitió el pasado viernes 22 de mayo de 2020, resolución en la cual establecía 4 puntos fundamentales:

- 1) Decretaba la medida cautelar en el sentido que se suspende provisoriamente la vigencia del Decreto Ejecutivo n.º 19, mientras dure la tramitación del proceso.
- 2) Aclaraba que hasta sentencia de dicha Sala, se pronunciaría sobre la constitucionalidad o no del Decreto Ejecutivo n.º 19.
- 3) Llamaba a que la Asamblea Legislativa y el Órgano Ejecutivo asumieran con prontitud sus deberes y demás competencias que la Constitución les atribuye, particularmente en relación con la protección de los derechos fundamentales.
- 4) Aclaraba que a la Sala de lo Constitucional no le corresponde afrontar una pandemia, sino solo, y en el marco de sus competencias controlar que en combate a ella se respete el Estado de Derecho, y a la vez se tutelen o protejan los derechos fundamentales de toda la población.
- 5) Revive el Decreto Legislativo n.º 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 52, Tomo n.º 426, de la misma fecha, por medio de la cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. Estableciendo la reviviscencia de dicho decreto, salvo que antes se cuente con una nueva ley, estando vigente hasta el día 29 de mayo de 2020, tiempo durante el cual el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa deben cumplir sus obligaciones constitucionales, procurando los consensos necesarios para la creación de una normativa que garantice los derechos fundamentales de los habitantes en esta pandemia.

Al respecto es importante acotar que, las Sala de lo Constitucional de la República de El Salvador, desde hace décadas, ha establecido diferentes precedentes jurisprudenciales relativas a la “Teoría de Reviviscencia”, la cual implica la reincorporación de normas al ordenamiento jurídico que han sido derogadas por otra, que posteriormente es invalidada mediante sentencia de inconstitucionalidad, como ha sido el caso del Decreto Eje-

cutivo n.º 19 que en aplicación de medida cautelar se han suspendido sus efectos en tanto no se provea de una sentencia.

Bajo esta teoría, al ser la norma derogada adquiere el estatus de inválida, por lo que su fuerza normativa también cesa y en consecuencia su fuerza derogatoria, por lo que la norma anterior —para el caso el Decreto Legislativo n.º 593— sigue desplegando efectos, aunque sin la limitación temporal del momento de entrada en vigor de la norma nueva.

Lo anterior se fundamenta en que la invalidación produce, por lo general, efectos desde el momento mismo en que la norma tuvo su origen, esto significa, que la reviviscencia es una herramienta por medio de la cual jurisprudencialmente se suple una laguna creada con la expulsión de las leyes que se considerarían inconstitucionales.

Como resultado de lo anterior, la reviviscencia no supone una invasión de competencias al Órgano Legislativo o la infracción al principio de legalidad porque, para subsanar la laguna, se acude a una disposición legal sustancial y formalmente válida, creada por el legislador, y sancionada por el Presidente de la República, es decir, que cumplió con todo el proceso de formación de ley, en su momento.

En atención a lo expresado, parte de la comunidad jurídica expone que sobre la base de las razones evidentes de seguridad y certidumbre jurídica para el caso concreto, la medida justificaría el ejercicio de tales poderes extraordinarios de la Sala de lo Constitucional, puesto que de lo contrario, ciertas declaratorias de inconstitucionalidad, a pesar de salvaguardar el principio de supremacía constitucional, pondrían en serio peligro la estabilidad y paz sociales, por la situación acontecida social y políticamente en la República de El Salvador.

Sin embargo, existen voces disonantes, que expresan que si bien existen suficientes antecedentes jurisprudenciales para aplicar la medida, para el caso en concreto, lleva la crisis jurídica al punto de partida, que es la aprobación del Decreto Legislativo n.º 593, que a juicio de gran parte de la población, significa la habilitación para la trasgresión de los derechos fundamentales y humanos de la población salvadoreña, que aunado a la presunta vulneración de principios como el de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y separación de poderes, ha provocado que la crisis jurídica supere a la crisis sanitaria.

En lo relativo al llamado que se hacía en la resolución citada, a que la Asamblea Legislativa y el Órgano Ejecutivo asumieran con prontitud sus deberes y demás competencias que la Constitución les atribuye, particularmente en relación con la protección de los derechos fundamentales, se llevó a cabo una extensa jornada que duró seis días, en la cual se logró construir

el Decreto Legislativo n.º 648, que contiene la “Ley especial transitoria de emergencia por la Pandemia COVID-19, atención integral de la vida, la salud y reapertura de la economía”, aprobada el 30 de mayo de 2020, la cual se anunció sería también vetado por inconstitucional, hasta el último día hábil. Justificando dicha acción, bajo la consideración que no incluía la prórroga de una cuarentena especial de quince días adicionales, además de regular la reanudación escalonada y por fases de la economía, en una fecha que no era la propuesta por el Gobierno Central.

Esto ha significado una nueva confrontación del Órgano Ejecutivo hacia el Órgano Legislativo, que ha llegado a límites tan difíciles, como es la amenaza por parte de diferentes funcionarios hacia las personas que frente a la inexistencia de una ley, se reanuden sus labores frente a la crisis económica que se ha desatado al llevar alrededor de 80 días de cuarentena con la economía prácticamente paralizada. Estas acciones por parte de los funcionarios salvadoreños, propició que la Federación Internacional de Derechos Humanos y Justicia, presentará una demanda de amparo contra las amenazas realizadas hacia la ciudadanía salvadoreña, con la finalidad que la Sala de lo Constitucional, suspenda el cierre de las empresas anunciado. Dicha demanda aún no ha sido resuelta, por lo que panorama de inseguridad e incertidumbre jurídica se mantiene.